



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3538-SPA-2101** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) [En calle Tultepec, número 11, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa] *se encuentra un perro raza Pitbull, color gris, al cual lo colocan en una caminadora por treinta minutos diarios, esto como entrenamiento para pelear (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull al cual lo colocan en una caminadora como entrenamiento para pelear, en el domicilio ubicado en calle Tultepec, número 11, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, tal y como azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, raza Pitbull terrier, deambulando al interior del domicilio; mismos, que no presentan signos de enfermedad ni lesiones; al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, el propietario refiere que ejercita a su perro para mantenerlo activo ya que no le basta con sacarlo a pasear porque es un perro con mucha energía. El perro muestra un comportamiento sociable y responsivo, sin evidencia de lesiones ni cicatrices que indiquen que lo utilicen en peleas de perros.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que esta unidad administrativa con fecha 30 de agosto de 2017, emitió la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-5463-2017, derivado de una investigación realizada por los mismos hechos en el lugar referido por la parte denunciante del expediente citado al rubro. De dicha investigación se manifestó la existencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull terrier, contando con condición corporal adecuada a su talla sin lesiones físicas ni signos de enfermedad, conductualmente sociables y



responsivo con sus responsables y con las personas, asimismo estos ejemplares caninos se reúnen con sus propietarios en este sitio debido a que pertenecen a la "Sociedad Mexicana del Pibull terrier Americano A.C", y los pasean con correa alrededor de 20 minutos para que convivan, así mismo cuentan con vacunación y desparasitación vigente.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220- 3315 -2017 del 28 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de cinco ejemplares caninos, raza Pitbull terrier, deambulando al interior del domicilio; mismos, que no presentan signos de enfermedad ni lesiones; al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, el propietario refiere que ejercita a su perro para mantenerlo activo ya que no le basta con sacarlo a pasear porque es un perro con mucha energía. El perro muestra un comportamiento sociable y responsivo, sin evidencia de lesiones ni cicatrices que indiquen que lo utilicen en peleas de perros.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 3315 -2017 del 29 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF